

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Solicitante: Mancomunidad de M. Sierra de Cádiz.

Proyecto: Reducción del Absentismo Esc. Temp. Progr. Emigr. Tempor.
Importe: 58.500.000 ptas.

Solicitante: Mancomunidad de M. Sierra de Cádiz.

Proyecto: Ofic. Atención a Emigr. Tempor. Progr. Emigr. Tempor.
Importe: 4.500.000 ptas.

Cádiz, 24 de julio de 1998.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 24 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 21 de enero de 1998, BOJA núm. 11, de 1 de enero de 1998, se estableció el Régimen de Concesión de Ayudas Públicas en Materia de Drogodependencias.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

ASOCIACIÓN	LOCALIDAD	CANTIDAD
ALAT	ROTA	1.150.000
ANDAD	EL PUERTO STA. Mª	1.600.000
ABRIL	ESTACIÓN SAN ROQUE	4.150.000
AFAAT	CHICLANA FRA.	1.025.000
AGOSTO	TARIFA	1.600.000
ALTERNATIVAS	ESTACIÓN SAN ROQUE	1.300.000
EL ANCLA	ALGECIRAS	1.150.000
ANYDES	EL PUERTO STA. Mª	825.000
ARCA	CÁDIZ	2.840.000
ARCHI	CHICLANA FRA.	1.300.000
BAESSIPPO 2.000	BARBATE	2.425.000
BARRIO VIVO	ALGECIRAS	3.275.000
BEN-HARAS	LOS BARRIOS	775.000
CÁRITAS	CÁDIZ	1.000.000
	PUERTO REAL	1.725.000
CAMINA	CASTELLAR FRA.	1.050.000
LA COMUNIDAD	BARBATE	1.675.000
CONTIGO	UBRIQUE	900.000
DESPIERTA	LA LÍNEA	4.100.000
GRUPO VIDA	SAN FERNANDO	1.000.000
		1.175.000
INYPROS	CÁDIZ	2.500.000
NUEVA BAHÍA	EL PUERTO STA. Mª	1.000.000
NUEVA JUV. TRILLE	CÁDIZ	1.850.000
NUEVA LUZ	CHICLANA FRA.	1.025.000
REDEIN	BARBATE	1.375.000
RENACER	JEREZ FRA.	2.000.000
UBRIQUE 88	UBRIQUE	1.200.000

Cádiz, 24 de julio de 1998.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

EDICTO. (PP. 2500/98).

En virtud de lo acordado en Resolución de esta fecha recaída en los Autos de Quiebra Voluntaria de la entidad mercantil «Construcciones Aca, S.L.», en los autos número 493/1998, se notifica la Resolución dictada en los mismos de esta fecha, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

«S. S.^a, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba en estado de quiebra voluntaria a la entidad mercantil "Construcciones Aca", con establecimiento abierto en la Avenida 28 de Febrero, número 11, quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes; se nombra Comisario de la quiebra a don Juan Martín Martín, al que se comunicará su nombramiento por medio de oficio a fin de que comparezca ante este Juzgado y previa aceptación del cargo y su juramento o promesa proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito, en la forma que la Ley determina; para el cargo de Depositario se designa a don José María Cuenca Molina, de esta vecindad, el cual antes de dar principio a sus funciones comparecerá a la presencia judicial a aceptar el cargo en su caso y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes

hasta que se nombren los Síndicos; y conociéndose la cuantía aproximada de los bienes que integran el depósito y atendiendo a su montante y naturaleza, se acuerda asignarle como retribución en concepto de dietas diarias la cantidad de 4.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, y requiérase a la quebrada para que forme balance de sus negocios en el plazo de diez días; procédase a la ocupación de las pertenencias del quebrado, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el art. 1.046 del Código de Comercio de 1829; se retrotraen los efectos de la quiebra, por el día que resulta haber cesado el quebrado en el pago corriente de sus obligaciones y con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, a la fecha de dos de julio de mil novecientos noventa y seis; se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta Ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida al quebrado, procediendo a su apertura en las fechas que se señalen, en la pieza que se formará; expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador Mercantil de esta provincia, haciéndosele saber la existencia de este juicio universal, a los efectos legales oportunos; regístrense los presentes autos en el Libro Registro Especial de Suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística; publíquese el presente auto mediante edictos, que además de fijarse